

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1928.

Año XX N.º 1243

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Miembro de la H. Comisión Municipal de Traya—Renuncia
Se acepta

(Página 2)

Juez de Paz Suplente de La Poma—Se nombra

(Página 2)

Secretario—Tesorero de la Escuela de Manualidades—Licencia—Se concede

(Página 2)

Herrero del Departamento Central de Policía—Se declara cesante

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de Incahuasi—Se nombra

(Página 3)

Herrero de la Jefatura de Policía—Cesantía y sin efecto

(Página 3)

Orden de pago a favor de la señora Cecilia de Camacho, viuda del ex-oficial inspector de Policía

(Página 3).

Representante del Gobierno al acto inaugural del monumento a la memoria del General Cárlos de Alvear—Se designa

Página 4)

Mando Gubernativo de la Provincia—Queda en posesión del mismo el titular doctor Julio Cornejo

(Página 4)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Coronel Moldes
Se nombran

Página 4

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno—Renuncia—Se acepta

(Página 4)

Sub-Comisario de Policía de Tabacal—Se nombra

(Página 5)

Cuenta presentada por el doctor Zambrano por conceptos de honorarios médicos—Se autoriza

(Página 5)

Miembros de la H. Comisión Municipal de Molinos—Se nombran

(Página 5)

Ley declarando necesaria la reforma de la Constitución de la Provincia

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Liquidación del descuento a favor de la señorita Argentina Peralta

(Página 6)

Trabajos indicados por la Comisión de Puentes y Caminos en el camino de Salta a Mojotoro—Se aprueban

(Página 6)

Liquidación del descuento a favor del señor Félix Tapia San-Roque

(Página 6)

Ofelio Orrego

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor del señor Santiago Jándula

(Página 7)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor del señor Pedro Acosta

(Página 7)

Transferencia de fondos a la cuenta «Rentas Generales»

Página 8)

Devolución del descuento a favor del Sr. Domingo Néstor Herrera

(Página 8)

Devolución del descuento a favor del Sr. Pascual Valentini

Página 9)

Devolución del descuento a favor del Sr. Francisco Offredi

(Página 9)

Jubilación ordinaria a favor de don Benicio Chaparro

(Página 10)

Presiden'e Gerente del Banco Provincial de Salta—Licencia—Se concede

(Página 10)

Expendedor de Guías etc. de El Tunal, Departamento de Anta—Renuncia y nombramiento

(Página 10)

Expendedor de Guías etc. de San Anarés—Se nombra

(Página 10)

Receptor de Rentas de Cañayate—Licencia—Se concede

(Página 10)

Autorización de la entrega a la señora Manuela C. de Ruiz de los Llanos de un mes del sueldo que percibió su esposo fallecido en desempeño del cargo de Sub-Comisario de Policía

(Página 11)

Confeción de valores fiscales para los años 1929—1930

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia

9675-Salta, Septiembre 25 de 1928.

Exp. N°. 1924-D.-Vista la renuncia que antecede,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase al renuncia interpuesta por don Carlos Díaz

del cargo de Miembro de la H. Comisión Municipal de Iruya.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—L. C. URIBURU.

Nombramiento

9676-Salta, Septiembre 25 de 1928.

Exp. N°. 1918-C-Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de La Poma, para la Provisión del cargo vacante de Juez de Paz Suplente de esa localidad,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Juez de Paz Suplente de La Poma, al señor Narciso Guanuco.

Art. 2°.—El nombrado tomará posesión de su cargo previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—LUIS C. URIBURU

Licencia

9678 Salta, Septiembre 25 de 1928.

Exp. N°. 1936 E-, Vista la solicitud de licencia formulada por don Aurelio Arnal del cargo de Secretario Tesorero de la Escuela de Manualidades,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concedese diez días de licencia sin goce de sueldo a contar desde el día 26 del corriente, al Secretario Tesorero de la Escuela de Manualidades don Aurelio Arnal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. TAMAYO—L.—C. URIBURU.

Cesantía

9679. Salta, Septiembre 26 de 1928.

Exp. Nº. 1938.—P.—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al herrero del Departamento Central de Policía, don Faustino Aráoz, con anterioridad al día 8 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese. TAMAYO—LUIS C. URIBURU.

Nombramiento

9680.—Salta, Septiembre 26 de 1928

Encontrándose afeala la Oficina del Registro Civil de Incahuasi (Rosario de Lerma),

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese interinamente Encargado de la Oficina del Registro Civil de Incahuasi (Rosario de Lerma), a don Carmelo Salva.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. TAMAYO—L. C. URIBURU.

Sin efecto

9682.—Salta, Septiembre 27 de 1928.

Exp. Nº. 1948.—P.—Vista la nota del señor Jefe de Policía, solicitando sea subsanado un error consignado en decreto de fecha 26 del

corriente por el que dicha Jefatura pedía la cesantía por razones de mejor servicio del herrero de esa repartición, incurriendo dicha Jefatura en el error del nombre del empleado a dejarse cesante que en vez de Faustino Aráoz debía de ser Rodolfo Vera, — Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 del corriente por el que se deja cesante a don Faustino Aráoz del cargo de herrero de la Jefatura de Policía.

Art. 2º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al herrero de la Jefatura de Policía don Rodolfo Vera con anterioridad al día 8 del corriente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese TAMAYO—LUIS C. URIBURU.

Orden de pago

9689.—Salta, Septiembre 28 de 1928.

Exp. Nº. 1501.—P.—Vista la presentación de doña Cecilia de Camacho viuda del ex Oficial Inspector de Policía de la Sección Primera de esta Capital don Andrés Camacho, fallecido el día 25 de Junio del corriente año y vistas las constancias contenidas en el mismo, y atento lo informado por Contaduría General,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

—Art. 1º.—Líbrese orden de pago por la cantidad de Ciento cincuenta pesos moneda nacional a favor

de la señora Cecilia de Camacho, viuda del ex-Oficial Inspector de Policía de esta Capital fallecido el día 25 de Junio ppdo. de conformidad al Art. 9.º de la Ley de Presupuesto General en vigencia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—L. C. URIBURU.

Designacion

9691—Salta, Septiembre 29 de 1928

Vista la invitación que formula S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes a este Gobierno adherirse al acto inaugural del Monumento a la memoria del General Carlos de Alvear acto que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo a las 14 horas en dicha ciudad,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Adhiérase el Gobierno de la Provincia a dicho acto, y designase para que lo represente en los actos a conmemorarse el día 4 de Octubre próximo en la ciudad de Corrientes, con motivo a la inauguración del Monumento a la memoria del General Carlos de Alvear, al señor Jefe del Regimiento 9 de Infantería destacado en esa Provincia, Teniente Coronel Camilo J. Bosatta.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—L. C. URIBURU.

Mando gubernativo

9692—Salta, Octubre 1.º de 1928.

Encontrándose de regreso en ésta Capital el Excmo. señor Gobernador de la Provincia doctor Julio Cornejo,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1.º.—Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia el

titular doctor Julio Cornejo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
TAMAYO—L. C. URIBURU

Nombramientos

9695—Salta, Octubre 1.º de 1928.

Exp. N.º 1934-M-Vista la terna que eleva la H. Comisión Municipal de Coronel Moldes, para la provisión de jueces de Paz Propietario y Suplente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente, de Coronel Moldes, a los señores Bernardo Colina y Ramón M. Herrera, respectivamente.

Art. 2.º.—Los nombrados tomaran posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Renuncia aceptada

9700—Salta, Octubre 3 de 1928.

Vista la nota presentada por el Dr. Carlos Aranda en la que insiste en su renuncia del cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, dado su carácter indeclinable y atentas las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Carlos Aranda del cargo de Ministro Secretario del Departamento de Gobierno, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Provincia.

Art. 2.º.—Continuará desempeñando interinamente las funciones de Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno el señor Sub-Secretario del mismo Departamento doctor Luis C. Uriburu.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramiento

9701—Salta, Octubre 3 de 1928.

Exp. N° 1100-D-Vistas las actuaciones contenidas en este expediente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase establecido que el nombramiento de don Tomás Rufino para el cargo de Sub-Comisario de Tabacales con anterioridad al día 14 de Mayo ppdo.

Art. 2°.—Reconócese los servicios prestados al frente de dicha Sub-Comisaría por don Ramón R. Díaz hasta el día 13 de Mayo inclusive.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO —LUIS C. URIBURU

Autorización

9702—Salta, Octubre 3 de 1928.

Exp. N° 1570-C-Vistas las actuaciones contenidas en este expediente en el que corre agregada la cuenta de honorario médico presentada por el doctor José María Zambrano, por exámenes periciales practicados en las personas de Juana Romano, Catalina Torres y menor Daniel Alcoba y atento a la regulación que hace el H. Consejo de Higiene de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la cuenta presentada por el doctor José María Zambrano por conceptos de honorarios médicos por la suma de Doscientos pesos moneda nacional, que se imputarán al Item 19 Inciso 5° del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Nombramiento

9703—Salta, Octubre 3 de 1928.

Vistas las renunciaciones presentadas por los miembros de la H. Comisión Municipal de Molinos y encontrándose acéfala esta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrense miembros de la H. Comisión Municipal de Molinos a los señores Higinio Reinaga, Pedro Cardozo, Ernesto Díaz Villalba, Bernardino Díaz y Segundo Zamora.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO —LUIS C. URIBURU

Reforma de la Constitución

9704

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Declárase necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia, que hará efectiva por una convención ad-hoc convocada para dicho objeto y que se reunirá en la Capital de la Provincia, tres meses después de la fecha del decreto respectivo del Poder Ejecutivo—Art. 184 y 185 de la Constitución actual.

Art. 2°.—La Convención se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que formen las Cámaras Legislativas, que serán elegidos del mismo modo, por los mismos electores y en los mismos distritos que los Senadores y Diputados, debiendo tener las mismas cualidades que estos y no siendo incompatible el cargo con ningún otro empleo público—Art. 184 citado.

Art. 3°.—Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción a la Ley de elecciones de la Provincia, el día que el Poder Ejecutivo señale al efecto, dentro de los 30 días de la comunicación que el Presidente del Senado le haga de la presente Ley.

Art. 4°.—La Convención deberá terminar su cometido tres meses después de su instalación, pudiendo ésta por dos terceras partes de votos prorrogarla por tres meses más.—El cargo de convencional será gratuito y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato.

Art. 5º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a Rentas Generales los gastos que origine la presente Ley.

Art. 6º.—Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a 17 días del mes de Julio de 1928.

L. C. Arana

Fte. del H. Senado

José M. Solà

Srio. del H. Senado

E. F. Bavio

Pte. de la H. C. DD.

E. Campilongo

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE GOBIERNO:—Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

Liquidación

9674—Salta, Septiembre 22 de 1928.

Visto el Exp. N° 7632 C, en el que la señorita Argentina Peralta solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleada de la Administración de la Provincia desde Enero de 1923 a Febrero de 1926;

CONSIDERANDO:

Que la señorita Argentina Peralta tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señorita Argentina Peralta, ex-empleada de la Administración de la Pro-

vincia la suma de \$ 129.65 (Ciento veinte y nueve pesos sesenta y cinco centavos m/legal)-importe de los descuentos efectuados en sus sueldos, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C TORINO.

Aprobación

9677—Salta, Septiembre 25 de 1928.

De acuerdo con lo manifestado por la Comisión de Puentes y Caminos Expediente N° 2742 D-y atendiendo lo dispuesto por el Art. 4º apartado d de la Ley N° 3469 (Puentes y Caminos) dada la circunstancia de que los trabajos importaran una suma mayor de \$ 2.000,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la ejecución de los trabajos indicados por la Comisión de Puentes y Caminos para la construcción del primero y segundo tramo del camino de Salta a Mojotoro, quedando autorizada dicha comisión para invertir las sumas de \$ 11.000 y 22.000-, que importarían, respectivamente los citados trabajos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de la materia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9681—Salta, Septiembre 26 de 1928.

Visto el Exp. N° 1082 S, en el que el señor Félix Tapia San Roque solicita la devolución del 5 % de su sueldo como empleado de la Policía de la Provincia desde Mayo de 1920 a Mayo de 1925; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Tapia San Roque tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Félix Tapia San Roque, ex-empleado de la Policía de la Provincia la suma de \$ 395.25 (Trescientos noventa y cinco pesos veinte y cinco centavos m/l), importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Mayo de 1920 a Mayo de 1925, de acuerdo con la liquidación practicada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Devolución

9683—Salta, Septiembre 27 de 1928.

Visto el Exp. N.º 1978 L, en el que el señor Juan E. Lobo en representación del señor Santiago Jándula, solicita la devolución de lo que ha abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos en concepto a los años 1923 y 1924; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el

pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente.—Por tanto; y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Procédase a la devolución a favor del señor Santiago Jándula la suma de \$ 139.50—(Ciento treinta y nueve pesos cincuenta centavos m/l), percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2.º.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 5.º Ítem 19 del Presupuesto en vigencia, Partida ampliada por Ley del 28 de Agosto ppdo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Devolución

9684—Salta, Septiembre 27 de 1928.

Visto el Exp. N.º 1979 L, en el que el señor Juan E. Lobo en representación del señor Pedro Acosta, solicita la devolución de lo que ha abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos en concepto de los años 1923 y 1928.

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas

respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado desde que no consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente.—Por tanto, y de acuerdo a lo informado por la dirección de Rentas y Contaduría General,
El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Procédase a la devolución a favor del señor Pedro Acosta la suma de \$ 40.80—(Cuarenta pesos ochenta centavos m/l), percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en su propiedad ubicada en Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2º.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 5º. Ítem 19 del Presupuesto en vigencia, Partida ampliada por Ley del 28 de Agosto ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO

Transferencia de fondos

9685—Salta, Septiembre 27 de 1928.

Debiendo procederse a entregar a los señores Gualterio y Esteban H. Leach, la suma de \$ 103.856.17 m/h como pago de la sexta cuota y sus intereses por concepto del segundo contrato de pavimento asfáltico,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase en el Banco Provincial de Salta, a la «Cuenta Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia la siguiente suma:

De la cuenta «Ley 852»... \$ 51.856.17.
» » » » «Huaya Pavimentación»... 52.000.

Total. \$ 103.856.17

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—J. C. TORINO

Liquidación

9686—Salta, Septiembre 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 7605 C, en el que el señor Domingo Néstor Herrera solicita la devolución del 5 % de su sueldos como empleado de Policía de la Provincia desde Enero de 1926 hasta Mayo de 1928; y

CONSIDERANDO

Que el señor Domingo Néstor Herrera tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.—Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Domingo Néstor Herrera, empleado de Policía de la Provincia la suma de \$ 281.40—(Doscientos ochenta y un pesos cuarenta centavos m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Enero de 1926 hasta Mayo de 1928 de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9687—Salta, Septiembre 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 7590 C, en el que el señor Pascual Valentini solicita la devolución del 5 % de sus sueldos como empleado de la Administración de

la Provincia desde Junio de 1923 a Abril de 1925; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pascual Valentini tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Pascual Valentini, ex-empleado de la Administración de la Provincia la suma de \$ 82.52—(Ochenta y dos pesos cincuenta y dos centavos m/legal)—importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Junio de 1923 a Abril de 1925, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del Señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9688—Salta, Septiembre 28 de 1928.

Visto el Exp. N.º 7550 C, en el que el señor Francisco Offredi solicita la devolución del 5 % de sus sueldos como empleado de la Policía de la Provincia desde Noviembre de 1912 a de Mayo de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Offredi tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Francisco Offredi, ex-empleado de la Policía de la Provincia la suma de \$ 451.—(Cuatrocientos cincuenta y un pesos m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Noviembre de 1912 hasta Mayo de 1928, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 3 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. TAMAYO—JULIO C. TORINO

Jubilación ordinaria,

9690—Salta, Septiembre 29 de 1928.

Vista la presentación del ex-Soldado del Cuerpo de Bomberos Don Benicio Chaparro—Exp. N.º 7614 C, solicitando se le acuerde el derecho de Jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha presentado los comprobantes y llenado los requisitos necesarios para acogerse al beneficio que solicita como empleado en la Repartición Policial, a contar desde el 25 de Septiembre de 1898 hasta el 12 de Marzo de 1926, con más de 45 años de edad según consta en la libreta de enrolamiento que se acompaña al expediente y 26 años 9 meses, 7 días fs. 4—y un promedio de sueldo durante los últimos 5 años de servicio de \$ 100 fs. 4.

Que con arreglo a lo prescripto en el Art. 26 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones le corresponde el derecho al 95 % del expresado promedio de sueldo, o sea la suma de \$ 95 m/n. desde el día en que el interesado deje

el servicio (Art. 30 de la Ley)

Por tanto, de conformidad a los artículos 26 y 30 de la Ley de la materia, el informe favorable de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y atendiendo el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase el derecho de Jubilación ordinaria a favor de Don Benicio Chaparro con la asignación mensual de \$ 95—(Noventa y cinco pesos m/l), que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde la fecha en que dejó su empleo de soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de esta Capital.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO - JULIO C. TORINO

Licencia

9693—Salta, Octubre 1º de 1928.

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, don Luis de los Rios, y atento a los motivos en que la funda, acreditados por el certificado médico que acompaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo al señor Presidente Gerente del Banco Provincial del Salta, don Luis de los Rios.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Renuncia

9694—Salta, Octubre 1º de 1928.

Vista la renuncia presentada por el señor Antonio Araujo del cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de El Tunal, Departamento de Anta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la mencionada renuncia, y nómbrase en su reemplazo al señor Benjamín Madariaga.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza respectiva de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Nombramiento

9696—Salta, Octubre 2 de 1928.

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad regularizar el expendio de guías, transferencia de cueros, marcas y multas policiales de San Andrés (Orán),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase provisionalmente Expendedor de Guías, transferencia de cueros, marcas y multas policiales de San Andrés, al señor Justo Giménez Llanos en reemplazo de don Alfredo Allendes Cuadra.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza respectiva de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Licencia

9697—Salta, Octubre 2 de 1928.

Vista la solicitud de licencia presentada por el Receptor de Rentas de Cafayate don Salomón Trunsky y atento a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes de licencia al señor Salomón Trunsky del cargo de Receptor de Rentas de Cafayate que desempeña conjuntamente con don Antonio Lovaglio, debiendo

este último hacerse cargo de la Receptoría mientras dure la ausencia del señor Trunsky.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Gasto concedido

9698—Salta, Octubre 2 de 1928.

Visto el Exp. N° 6149 R, en el que la señora Manuela C. de Ruiz de los Llanos solicita se disponga la entrega del importe de un mes de sueldo que percibió su esposo don Benjamín Ruiz de los Llanos, fallecido mientras desempeñaba el cargo de Sub-Comisario de Policía de Payogasta y atento a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Presupuesto vigente y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse a la señora Manuela C. de Ruiz de los Llanos la suma de \$ 100 (Cien pesos m/l) en concepto de un mes del sueldo que percibió su esposo fallecido en desempeño del cargo de Sub-Comisario de Policía de Payogasta.

Art. 2º.—Este gasto se imputará al art. 9º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

confección de valores fiscales

9699—Salta, Octubre 2 de 1928.

Vista el acta de apertura de los sobres conteniendo las propuestas para la confección de valores fiscales para los años 1929-1930, levantada por el señor Escribano de Gobierno, de conformidad al decreto de fecha 6 de Septiembre último, por el que se dispone el llamado a licitación pública con sujeción a las bases establecidas en el pliego de condiciones; y

CONSIDERANDO:

Que entre las propuestas presentadas para la confección de dichos valores, según modelos y las cantidades

que se piden, son las siguientes:

| | |
|----------------------|-------------|
| Celirino Velarde por | \$ 30.200.— |
| Tamborini Ltda. | « 24.930.11 |
| Jacobo Peuser Ltda. | « 28.800.— |
| y Abraham Iurcovich | « 18.998.— |

Que resultando de mayor conveniencia esta última, y atento a lo informado por Contaduría General,

Et Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presenta por el señor Abraham Iurcovich de Tucumán, cuyo importe de \$ 18.998.—(Diez y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos m/l), para la impresión de valores fiscales para los años 1929 y 1930, con sujeción a las bases establecidas en el pliego de condiciones, debiendo ser el papel sellado marca «romani» de primera clase; correspondiendo los valores licitados a:

97.000 estampillas «Ley de Guías» en 11 valores.

92.200 estampillas «Ley de Transferencia de cueros» en 11 valores.

15.000 estampillas «Ley de Multas Policiales» en 6 valores.

4 000 estampillas «Ley de Marcas» en 1 valor.

31.000 estampillas «Ley de Bosques» en 11 valores.

227.000 estampillas «Ley de Vinos» en 10 valores.

5.600 estampillas «Ley de Patentes Generales»-Viajantes-en 7 valores.

190.202 «Ley de Sellos» en 7 valores

454.200 Estampillas, en 15 valores.

54.800 estampillas «Ley de Multas» en 11 valores.

155.000 estampillas «Ley de Impuestos a los Perfumes» en 3 valores.

9.200.000 estampillas «Ley de Impuesto a los Fosforos» en 3 valores.

182.000 Pajas «Impuesto al Azúcar» en tres valores.

3.000 Estampillas «Yerbaje y T. Fiscales» en 8 valores.

1.225.000 estampillas «Bebidas Alcohólicas» en 4 valores.

4.300.000 estampillas «Cervezas» en 2 valores.

9.000.000 estampillas «Impuesto a los Cigarrillos» en dos valores.

1.005.000 estampillas «Impuesto a los Tabacos» en 2 valores.

20.000 Fajas «Coca».

50.000 Fajas «Nafta» en 2 valores.

3.300 Estampillas, en diez valores.

54.000 estampillas «Ley de Multas» en 11 valores.

19.000 estampillas «Educación Física» en 6 valores.

20.000 Fajas «Nafta para latas».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA: ejecutivo—Remijio Toncatti vs. Joaquin Coliscilo

Salta, Noviembre 5 de 1925.

I VISTOS: el recurso de apelación deducido contra el auto de 22 de Setiembre del corriente año, fs. 45 que rechaza la excepción de compensación opuesta por don Joaquin Coliscilo en la ejecución que le sigue don Francisco Zanier.

Por sus fundamentos, y considerando equitativos los honorarios regulados al apoderado y abogado del vencedor.

El superior Tribunal de Justicia: Confirma en todas sus partes el auto recurrido, con costas. Regula en ciento veinte pesos el honorario del abogado Dr. Becker.—Cópiese, notifíquese, repongase y bajen.—Torino.—Cornejo.—Saravia.—Ante mí: M. T. Frias.

CAUSA: Embargo preventivo. Juan y Abel E. Mónico vs. Benjamín Sanmillán y esposa

Salta, Noviembre, 12 de 1925.

VISTOS:

Los recursos de apelación y nulidad interpuestos por Elisa Mónico de Sanmillán, del auto de fecha 27 de Febrero pasado pronunciado en el juicio sobre embargo preventivo que le siguen Juan y Abel E. Mónico.

CONSIDERANDO

I Que el recurso de nulidad se funda en que, pidiéndose el embargo en virtud de documentos simples atribuidos al deudor—Art. 379, inc. 2º del C. de Proc.—, y siendo aquellos de un valor superior á doscientos pesos, ha debido abonarse su firma por sumaria información, siendo nula la declaración del Dr. Delfin Pérez de acuerdo con el Art. 213, por haberse omitido la lectura y ratificación de la misma exigida por el Art. 142, de aplicación á las declaraciones de testigos en virtud de lo dispuesto por el Art. 202.

II. Que si bien la lectura y ratificación de la declaración es una formalidad indispensable para la validez del testimonio, su falta en la especie sub-lite no es bastante a producir la invalidez de la declaración del Dr. Pérez. En materia de embargo preventivo la ley solo exige sumaria información para abonar la firma del documento privado por valor superior á doscientos pesos, entendiéndose por tal la que se recibe por el Juez brevemente, para averiguar la verdad de un hecho; en la que no se observan las reglas establecidas para otra clase de pruebas de la misma naturaleza, bastando que observen las reglas relativas al juramento, á las generales de Ley y á la razón del dicho, circunstancias que cumplen las producidas en autos—Dr. Rodriguez, t. 2, p. 169

III. Que no procede el embargo preventivo á mérito del documento corriente á fs. 152, del juicio por escrituración entre las partes, por valor de un mil pesos m^{ns}. que aparece otorgado por Benjamín Sanmillán y Elisa M. de Sanmillán á la orden de Ramón S. Madariaga, con vencimiento al 30 de Mayo de 1922, endosado por Madariaga á la orden del Banco de la Nación Argentina, en el que aquel hace constar, con fecha 15 de Mayo del mismo año, que recibió su importe de Juan Mónico. El pagaré de referencia, por estar equiparado á la letra de cambio Art. 740 del C. de

*Comercio, solo ha podido transferirse en propiedad por el endoso, antes del vencimiento, y con posterioridad á éste, en la fecha que aparece otorgada la constancia de Madariaga, en la forma establecida por el C. Civil para transmisión de los créditos no endosables. Art. 624 y 635 de la primera Ley.

IV. Que análogas observaciones legales presenta el documento de fs. 154, por dos mil ciento noventa pesos $\frac{m}{n}$, otorgado por los mismos presuntos deudores á la orden Aniceto Joaquín, con endoso a favor de Royo, Palacio y Cia. y vencimiento al 10 de Octubre de 1922; documento que aparece protestado en Octubre 11 según anotación al dorso del escribano Zenón Arias. En dicho documento hacen constar Royo, Palacio y Cía con fecha Diciembre 4 de 1922, que recibieron su importe de Juan Mónico.

V. Que tampoco procede el embargo á mérito del documento de fs. 156, que es un simple recibo que aparece firmado por los Señores Sanmillán en el que hacen constar que ha recibido de Abel E. Mónico la cantidad de un mil trescientos cuarenta y dos pesos de igual moneda, sin que se exprese el concepto del acto, y en el supuesto de tratarse de una deuda de los otorgantes, sin que conste la fecha de pago. El embargo que autoriza el Art. 379, inc. 2º del Cód. de Proc., invocado por el embargante y en el que se funda el auto recurrido, alude á los créditos exigibles, de plazo vencido. Los que no se encuentran en esa situación, están regidos por la disposición del inc. 5º del mismo artículo, no habiéndose justificado los extremos requeridos para la procedencia de la medida precautoria en ese supuesto.

VI. Que igualmente no es procedente el embargo en virtud del documento de de fs. 157—158 que entraña una obligación de hacer, que no autoriza la medida de referencia, no habiéndose justificado con ocasión del pedido de embargo el pago del precio

por los embargantes, ni los otros extremos requeridos por el Art. 379, inc. 3º Fallo de Octubre 28 pasado irre-Silvia Poma de Redondo é hijos menores Vs. Lastenia D. de Poma. VII. Que no puede decirse que procede el embargo por los documentos de fs. 152 y 154 en atención a que el crédito de Mónico emana de haberse subrogado en los derechos del acreedor pues que para ello ha sido indispensable que se demostrase la existencia, de los elementos legales necesarios para que la subrogación tenga lugar, y, en todo caso, que se abonase las firmas de Madariaga y Royo, Palacio y Cía.—Art. 767 y 768 y concordantes del Código Civil.

VIII. Que es legal el pedido de embargo preventivo y el auto que lo ordena á mérito de los documentos de fs. 153 y 155, por valor de cinco mil y tres mil quinientos pesos moneda nacional respectivamente, ambos de plazo vencido, que aparecen otorgados por los embargados á la orden de Juan Mónico, por encontrarse cumplidos á su respecto los recaudos legales prevenidos por el citado Art. 379, inc. 2º—Por los fundamentos expuestos:

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto, recurrido de fs. 3 v. 4 en cuanto manda trabar embargo preventivo en bienes de Benjamín Sanmillán y esposa Elisa M. de Sanmillán y dispone las diligencias accesorias á tal medida, y se lo modifica en cuanto al monto por el que se decreta el embargo, el que se fija en doce mil setecientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$, que se reputa provisionalmente bastante á cubrir el valor de los documentos de fs. 153 y 155, según lo establecido en el considerando VIII, intereses del mismo, y costas del juicio. Las costas de ésta instancia por su orden, en atención al resultado de la Apelación.—Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Torino.—Tamayo.—Saravia.—Ante mí: M. T. Frías.

CAUSA:— Testamentario de Carlos Saravia.

En la ciudad de Salta, a los catorce días de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Miembros del Superior Tribunal de justicia, en su Salón de Audiencias, para conocer del recurso de apelación interpuesto á fs. 85 por el representante de doña Regina S. de Saravia, contra la resolución del *a-quo* de fecha 6 del actual, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Es legal la resolución apelada?

Practicado el sorteo para determinar el orden de los votos, dió el siguiente resultado: Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

A la cuestión planteada el Dr. Saravia Castro dijo:

Aunque considero que no obstante hallarse acreditados los extremos legales necesarios para la procedencia de la declaratoria de herederos, en favor de la cónyuge del causante y de sus hijos legítimos Celin, Milagro, Félix N., Regina y Carolina, la declaración judicial correspondiente no debe comprender á todos sinó á los que se hayan presentado, porque aunque solicitada en tales términos por quien pueda tener interés en obtenerla con esa amplitud y porque aunque ninguna de las partes en el juicio se oponga á esa petición, una declaratoria de herederos comporta derechos, y los Jueces no pueden declarar derechos en favor de personas que no lo reclaman directamente ó por medio de sus representantes, ó comporta deberes, y los Jueces no pueden imputar deberes, sin intervención de los que deben cumplirlos. juzgo no obstante que la especie «sub-lite», no puede hallarse comprendida en dicha regla porque, como ya lo ha considerado el Tribunal en su fallo Anterior (fs. 79 á 81 vta.), ha habido en el presente juicio, y á favor de las personas cuya declaratoria de herederos se solicita, una adjudicación de bienes en virtud de auto judicial competente y ejecutoriado que comporta implícitamente

tal declaratoria. Por tanto, voto por la negativa.

El Dr. Figueroa S. dijo:—Desideria mi voto por la afirmativa a la cuestión planteada -tanto por las razones expuestas por el Sr. Vocal Dr. Saravia -y las dadas por el *a-quo*, como porque sería excepcional que se comprenda en una declaratoria de herederos a personas que no la han solicitado, y como esa declaratoria se hace con los derechos y obligaciones que la Ley civil establece -ninguno que no tenga poder para ello puede solicitarla, pero como de los presentes autos resulta que los herederos omitidos en la resolución recurrida han realizado actos positivos de posesión hereditaria, aceptando la herencia del causante pura y llanamente, mediante su presentación en juicio en que han intervenido, avaluando y adjudicando los bienes sucesorios, no veo ningun óbice legal para qué comprobado el caracter de herederos que se invoca -se les declare tales herederos -conforme lo he afirmado en mi voto a fs. 80. Por tanto y las razones dadas por el Sr. Vocal Dr. Saravia Castro, voto por la negativa.

El Dr. Torino dijo:—Entiendo que todos los que comprueban en auto la calidad de herederos que invocan, deben ser declarados como tales sin más trámite, y mucho más en el caso sub-lite, en que se trata de una sucesión terminada y liquidada, hace muchos años y que un formalismo exagerado no puede entorpecer.—Voto por la negativa.—En cuya virtud quedó acordada la siguiente sentencia. Salta, Noviembre 14 de 1925.—Y VISTOS:—Por el resultado del acuerdo que precede.

El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca la resolución apelada y ordena vuelva los autos al Sr. Juez *a-quo* para que, en cumplimiento de lo resuelto, provea a lo solicitado en el escrito de fs. 66.

Tómese razón, notifíquese, repongase y bajen.—Arturo S. Torino.—Julio Figueroa S.—D. Saravia.—Ante mí: M. T. Frias.

CAUSA:—División de condominio de la finca «La Falda» pedida por Santiago Jandula, Salta, Octubre 8 de 1925.

Y VISTOS:

Los recursos de nulidad y apelación del auto de fecha 8 del corriente, interpuestos por Santiago Jandula en el juicio sobre División de Condominio de la finca «La Falda» (incidente sobre ley de sellos).

CONSIDERANDO:

I.—Que el recurrente no ha fundado el recurso de nulidad en ésta instancia.—Por ello, y por no encontrarse el auto recurrido en ninguna de las situaciones previstas por el Art. 247 del Cód. de Proc., se lo desestima.

II.—Que el Art. 26 de la ley 1072, es expreso y terminante al disponer que ninguna resolución, salvo las de nuevo trámite, serán notificada y puesta en conocimiento de las partes sin previa reposición.

Por lo expuesto.—El Superior Tribunal de Justicia.—Desestima el recurso de nulidad deducido del auto de fecha ocho del corriente, y proveyendo al de apelación, lo confirma, con costas.—Cópiese, notifíquese y bajen previa reposición.—Cornejo.—Figuroa S.—Tamayo.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Excepción de impuesto Fiscal.—Banco Provincial de Salta,

Salta, Octubre 30 de 1925.

Vista en Salta:—La presentación de fs. 2 hecha por el Banco Provincial de Salta, sobre la exigencia de la

Oficina de Registro de la Propiedad del sellado correspondiente para expedir el informe á que alude el oficio de fs. 1.—

CONSIDERANDO:

I.—Que la ley N.º. 2637, modificatoria en parte del Art. 43 de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción, establece que corresponde al Superior Tribunal resolver la petición de parte, ó de los jefes del Archivo ó del Registro de la Propiedad, toda controversia ó dificultad que se suscitara sobre interpretación de las Leyes Orgánicas de dicha reparticiones ó sobre inscripción de títulos.

II.—Que, en el caso propuesto, se trata de la interpretación que corresponde dar á la ley de Sellos N.º. 1072, que no es una Ley Orgánica de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Por ello, lo dispuesto por el Art. 149 de la Constitución, y de acuerdo á lo dictaminado por el Sr. Fiscal General.—El Superior Tribunal de Justicia:

Declara que el caso propuesto por el Banco Provincial de Salta, no corresponde á su jurisdicción originaria.—Cópiese, notifíquese y previa devolución del oficio de fs. 1, Archívese.—Torino.—Figuroa S.—Tamayo.—Cornejo.—Saravia
Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

CAUSA:—Sucesorio de Nieves Tanco de Ovejero.

Salta, Noviembre 6 de 1925.

Y VISTO:—Los recursos de apelación deducidos á fs. 125 por don Rafael San Millán contra el auto del *a-quo* de 16 de Junio pasado (fs. 123) que regula sus

honorarios de inventariador en se-
tecientos pesos, el deducido á fs.
127 por el representante de doña
Amalia Ovejero de Valladares con-
tra el mismo auto y el interpuesto
por don Diogenes R. Torres, por
sus propios derechos contra el de
fs. 126 v. de 24 de Junio que re-
gula su honorario en ciento cin-
cuenta pesos, en el juicio sucesorio
de doña Nieves Tanco de Ovejero.

CONSIDERANDO:

Que son justas y equitativas las
regulaciones hechas por el inferior,
en atención á la naturaleza del
juicio y trabajo realizada. Por tanto,
El Superior Tribunal de Justi-
cia:

Confirma los autos recurridos.
Con costas. Cópiese, notifíquese y
repongase. —Torino.—Tamayo.—
Figueroa S.—Ante mí: M. T. Frias

CAUSA:—Honorarios.—Ricardo N.
Messone vs- Sucesión.—Salomón Mi-
chel.

Salta, Noviembre 7 de 1925.
Y VISTO:—El recurso de apelación in-
terpuesto á fs. 4, por don Francisco
S. Michel contra el auto de fecha 2 de
Octubre del año en curso que regula
el honorario del Dr. Ricardo N. Messo-
ne en la suma de trescientos pesos $\frac{m}{n}$,
por su trabajo de que dá cuenta la
resolución recurrida.

CONSIDERANDO:

Que el honorario regulado al Dr.
Messone es equitativo.

Por tanto, El Superior Tribunal de
Justicia:

Confirma el auto recurrido, con costas
Tómese razón, cópiese y baje con
el expediente principal.—Torino.—Sa-
ravia.—Figueroa S.—Ante mí:—M. T.
Frias.

Causa:—*Embargo preventivo Rafael
Gonzalez vs. Juana Dias de Arias y
Julia Arias.*

Salta, Noviembre 16 de 1925.

Y VISTOS:—Los recursos de apela-
ción y nulidad de la resolución del
a-quo de fecha 27 de Octubre ppdo. en
cuanto no hace lugar á la imposición
de costas.

CONSIDERANDO:

I,—Que el recurso de nulidad es
improcedente puesto que no ha sido
fundado en esta instancia, cuanto
por que la resolución apelada no ado-
lece de ningún vicio de nulidad.

II.—Que es bien clara la Ley pro-
cesal, en materia Civil y Comercial, al
establecer que debe pedirse *dentro de*
las veinte y cuatro horas su supla
«cualquier» omisión en que se hubie-
re incurrido sobre algunas de las pre-
tensiones deducidas y discutidas en
el litigio, y pasado ese término el
Juez carece, por supuesto, de jurisdic-
ción para variar ó modificar sus
sentencias ó pronunciamiento (Art. 232
del P. C. y C.)

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Rechaza el recurso de nulidad. Con-
firma con costas la resolución apelada.
Regula en veinte pesos el honorario
del Dr. Serrév y en ocho pesos el
derecho procuratorio de López Cross.

Cópiese, notifíquese, repongase y ba-
je.—Torino.—Cornejo—Figueroa S. An-
te mí: M. T. Frias.

CAUSA:—*Ordinario Rendición de
cuentas Elisa Mónico de Sanmillán
vs. Juan y Abel E. Mónico.*

Salta, Noviembre 12 de 1925.
VISTO en Sala:—Por desistido el re-
curso de apelación deducido á fs. 58,
con costas, se regula en cuarenta pe-
sos moneda nacional el honorario del
Dr. Víctor Cornejo Arias.

Cópiese, notifíquese y bajen.—Tama-
yo.—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:
M. T. Frias.

CAUSA:—*Escrituración—Juan M.
Fernández vs. familia Torres.*

Salta, Noviembre 10 de 1925.
VISTO:—el recurso de apelación del
auto de fecha 13 de Octubre pasado

interpuesto por el Sr. Agente Fiscal en el juicio sobre escrituración Juan M. Fernández vs. familia Torres.—Por los fundamentos del auto recurrido, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 43 de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción, reformado por la Ley N.º 2637 de Junio pasado, (Art. 43, inc. 5).

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto venido en grado. Cópiese, notifíquese y bajen previa reposición.—Torino—Saravia—Tamayo Ante mí: M. T. Frías.

Causa:—Succesorio de Néardo Sorraire Salguero.

Salta, Noviembre 23 de 1925.

Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto á fs. 83 por don José María Leguizamón, como perito partidador en el juicio sucesorio de Néardo Sorraire Salguero, contra el auto del *a-quo* de fs. 82 que regula en sesenta pesos su honorario como tal,

CONSIDERANDO:

Que es un tanto exigua la regulación hecha por el inferior.

Por tanto,—El Superior Tribunal de Justicia: Eleva á setenta y cinco pesos el honorario de don José María Leguizamón, como perito partidador, en estos autos.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y bajen.—Cornejo—Saravia—Figueroa S.—Ante mí: M. T. Frías.

CAUSA:—Cobro de pesos: Ernesto Lira vs. Natalio Cucchiaro.

Salta, Noviembre 2 de 1925.

VISTOS:—Los recursos de apelación y nulidad del auto de fecha 7 de Setiembre pasado, interpuesto por Natalio Cucchiaro en el juicio por cobro de pesos que le sigue Ernesto Lira.

CONSIDERANDO:

I.—Que son dos las razones invocadas como fundamento del recurso de nulidad.

a).—Que debiendo substanciar el incidente sobre desglose de documentos por los trámites establecidos para las excepciones dilatorias art. 344 del

C. de Proc., en el venido en grado se ha omitido poner las frutas en la oficina a los fines señalados por el art. 100, habiéndose dictado resolución prescindiendo de la aludida formalidad.

b).—Que el auto resuelve el incidente sin imposición de costas, las que siempre son a cargo de la parte vencida según lo dispone el art. 344 del C. de Proc.

II.—Que no es legal el primer fundamento, por cuanto el recurrente ha consentido el decreto de fs. 76 v. que llama «autos para resolver el incidente», formalidad posterior á la omitida—Art. 101. El defecto ha quedado subsanado por no haberse solicitado su reparación en la misma instancia en que se cometió. Art. 250.—De la Colina, t. 2 ps. 187-188, N.º 780.

III.—Que no puede decirse, por otra parte, que se trata de una omisión suceptible de provocar de oficio una declaración de nulidad. La doctrina señala con precisión cuales son las formas sustanciales del juicio cuya violación puede originar una declaración de esa naturaleza falta de emplazamiento de la parte en contra de las garantías del art. 18 de la Constitución Nacional, omisión del recibimiento a prueba en los excesos en que por la Ley imperiosa, etc. etc. de cuya naturaleza nos participa la que fundamenta el recurso.—Doctor Lascano Nulidades de Procedimiento, fs. 56 a 63.

IV.—Que tampoco es legal el segundo fundamento del recurso. La sentencia puede ser nula si omite pronunciarse sobre las costas pedidas, por cuanto no resuelve todas las cuestiones planteadas, pero no lo es cuando resuelve el incidente sin imposición de costas, como en el caso de autos, desde que el reclamo sobre tal pronunciamiento, aun suponiéndolo equivocado, haría a su justicia, ó injusticia, á su legalidad ó ilegalidad, es decir, al fondo mismo del punto, pudiendo repararse el posible error al resolver la apelación.

La nulidad solo se acuerda respecto a la forma y solemnidades de la sentencia, ó por procedimientos en los que se han omitido formas substanciales, ó por defectos que anulan las actuaciones según expresa disposición del derecho-Art. 247.

V.—Que si bien los fundamentos precedentes del recurso no son legales, es procedente la nulidad del auto venido en grado á mérito de otra circunstancia que el Tribunal tiene deber de contemplar.

La decisión de la sentencia, expresa, positiva y precisa, debe serlo con arreglo á las acciones deducidas, las que, con la contestación, constituyen una relación jurídica procesal que obliga á las partes con la fuerza de la Ley, y al Juez sobre los puntos ó cuestiones que deben ser materia del fallo.—Doctrina del Art. 226.

El recurrente ha demandado el desglose, por falsas, de las actas de fs. 63 a 67 v. El auto recurrido desestima la petición con referencia á las de fs. 65 v. 67 v., omitiendo pronunciarse con arreglo a la petición sobre á la de fs. 63 a 67 v la que declara nula. No puede conceptuarse como resolución del punto lo dicho sobre el mismo en el último considerando, desde que la parte dispositiva y no los considerandos es la que constituye la sentencia.

Ello importa decir que el auto recurrido ha omitido pronunciamiento sobre el pedido de fs. 68 con respecto al acta de fs. 63 a 65 v. reemplazándolo por una declaración de nulidad que no se ha solicitado, cuyo concepto legal no puede equipararse al de falsedad. Si son nulas las actas falsas; entre ambos conceptos media relación de género á especie, y son susceptibles de producir consecuencias legales de naturaleza distinta.

VI.—Que lo dicho demuestra que el auto recurrido se ha dado con violación de las reglas que imperiosamente debe observar la sentencia-art. 226-lo que autoriza un pedido de nulidad-art. 247.—Es nula toda resolu-

ción que resuelve extrapitita, es decir, fuera de lo pedido por las partes.

Por los tondamentos expuestos.

El Superior Tribunal de Justicia:

Declara nulo el auto recurrido de fecha Setiembre 7 pasado, debiendo pasar el expediente al Juez que siga en el orden de turno para la resolución del incidente.

Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Cornejo.—Saravia.—Tamayo.—Ante mí: M. T. Frías.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial y 2.^a Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Saturnino Jauregui,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 18 de 1928. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2932)

SUCESORIO:—Por disposición del Sr. Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial y 1.^a Nominación de ésta Provincia, doctor Angel Maria Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Olegario Romero,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término

comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 3 de 1928. Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (Nº. 2933)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Albertano Rufino,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 2 de 1928.—E. Sanmillán E. Srio. 2934

CITACION.—En mérito a lo dispuesto por el art. 90 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, cítase por medio del presente edicto a doña Dolores Arias de Gómez García, ante de Bianchiardi, para que dentro del término de veinte días comparezca ante el juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación, a estar a derecho y a tomar la intervención que corresponda en el juicio ejecutivo que le ha promovido don José Santos Rodríguez como cesionario de don Héctor Chiostrí por cobro de un crédito hipotecario, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que la represente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos, por medio del presente edicto durante el término de veinte días.—Salta, Octubre 19 de 1928.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2936)

REMATES

Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL

De una casita en esta ciudad, por la infima base de \$ 2.666.66 al contado

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª. Nominación doctor Angel María Figueroa, el día 31 de Octubre a horas 17, en el escritorio Caseros, 451, venderè con la infima base de \$ 2.666.66 al contado, una casita perteneciente a la Sucesión de doña Isabel Alvarez de Sosa, ubicada en esta ciudad, calle Buenos Aires entre las de Urquiza y Corrientes, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Narciso Figueroa; Sud, con Sucesores de Urbana López de Figueroa; Este, con la Iglesia de San José; Oeste, calle Buenos Aires.

Tiene las siguientes mejoras: Zaguán, cuatro habitaciones, e instalación de obras sanitarias.—En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero.

(2930)

Por Enrique Sylvester JUDICIAL - SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, Secretaría Adolfo Saravia Valdéz, y como perteneciente al Juicio Ejecutivo, según expediente Nº. 727 bis, procederè a la venta en remate público, sin base y dinero de contado, los bienes que a continuación se dellan; el día 3 de Noviembre del corriente año, a horas 11 en el local del Jockey Bar, Plaza de 9 Julio, Avenida Alsina.

91 rollizos de madera de cedro y una viga de quebracho colorado, 3 zorras en uso de servicio y una zorra usada en mal estado; cinco cadenas y

cuatro yugos; nueve bueyes de trabajo y una casa de madera y zinc.

Estos bienes se encuentran en Tartagal en poder del depositario judicial.

Por mas datos al suscrito calle Caseros 463. Salta, Octubre 27 de 1928.— Enrique Sylvester, Martillero. (2931)

CONCURSO CIVIL DE ELEUTERIO WAYAR—En el concurso civil de D. Eleuterio Wayar, el señor juez de primera instancia y tercera nominación en lo civil y comercial doctor Carlos Zambrano, ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Octubre 16 de 1928.—Agréguese el estado de graduación de crédito presentado por el síndico y póngase de manifiesto en secretaria a los efectos previstos por el art. 717 del Código de Procedimientos durante Quince días, término por el cual se publicarán edictos en los diarios «El Intransigente» y LA VOZ DEL NORTE y una vez en el «Boletín Oficial», haciendo conocer este estado a los acreedores.—Zambrano.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Octubre 18 de 1928.—Enrique Sanmillán, escribano secretario.

2935

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

| | | |
|--|----|------|
| Número del día | \$ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de mas de un año | » | 0.50 |

Semestre » 2.50»

Año » 5.00»

En la inserción de avisos: edictos, remates, publicaciones etc... se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.